

Señora  
JUEZ 001PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BOGOTÁ

Proceso de Ref: 11001410300120190031400

ANDRÉS PALACIOS SUAREZ, CC. No. 19.468,548 , T.P No. 20.86.61 del C. S. de la J; en mi calidad de apoderado judicial de la ejecutada, BLANCA LILIANA LÓPEZ; por medio del presente escrito, dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto adiado del (17) de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se da por notificado el mandamiento de pago **por conducta concluyente** a mi representada, por estimarlo no conforme a Derecho, y violatorio del derecho de defensa, con apoyo en los siguientes

**Argumentos del recurso**

- En primer lugar, ha de advertirse que el artículo citado como fundamento normativo de la notificación por conducta concluyente - **301 del C.G.P**- no corresponde al contexto normativo y jurídico, de la referida figura procesal - **notificación por conducta concluyente** -
- Es de resaltar que si bien es cierto el artículo 330 del C.GP, en su inciso 3], determina que cuando se presente en el juzgado de conocimiento el escrito que otorgue poder a un abogado, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente e todas las providencias que se hayan dictado incluso del mandamiento de pago
- También es de resaltar, que esa actuación se surtiría en las condiciones normales de funcionamiento presencial de los despachos judiciales y no de la atención virtual que esta priorizada en estos momentos por la emergencia sanitaria.
- En segundo lugar, con su decisión de notificación por conducta concluyente, el despacho desconoce la realidad física de la atención al público y el acceso a expedientes, como resultado de la emergencia sanitaria, y los parámetros del decreto 806 de 2020, que regula la materia; en especial el artículo 1º y su parágrafo, artículo 2º parágrafo 1º. Artículo 4, 8 ultimo inciso

Artículo 2º PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

**Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

- Es claro que el despacho no tiene atención presencial, por lo tanto debe aplicarse lo contemplado en las anteriores normas; ya que la radicación del Memorial fue realizada por la dependiente judicial de esta oficina, el día 15 febrero de 2012 a las 10:57 am, después de esperar que se realizara atención en el juzgado desde las 8 a.m., Téngase en cuenta que en varias ocasiones se había realizado el intento de radicación presencial, pero el juzgado no atendía presencialmente, a punto que se radico poder en el juzgado segundo, el día 5 de febrero de 2021 a las 10:15 am, solicitando el favor le pusieran en conocimiento al juzgado primero los memoriales respectivos
- Igualmente en el momento de la radicación; solo se recibió el memorial con el poder, y la solicitud de autorización al dependiente judicial, colocándole sello de recibido, sin tener acceso al despacho y al expediente, siendo informado el dependiente; **que el expediente se encontraba al despacho**, razones por lo cual no se obtuvo acceso al expediente, para verificar el mandamiento de pago y el correspondiente traslado, **presupuesto necesario para la mentada notificación por conducta concluyente**
- En ese entendido; no se entregó por parte del despacho copia del traslado correspondiente, copia del escrito genitor de la causa, o copia del mandamiento de pago, lo cual impide ejercer el derecho de defensa a nombre de mi representada.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a su despacho se reponga el auto recurrido y en su defecto se ordene tanto la notificación del mandamiento de pago, como del traslado de la demanda

y los correspondientes anexos, por medio electrónico, mediante el correo electrónico que dispongo en este memorial a efectos de notificaciones

Cordialmente



ANDRÉS PALACIOS SUÁREZ  
C.C. No. 19.468.548  
T.P. No. 208.661 del C. S. de la J.  
Calle 17 No. 4 - 68 Ofc. 303  
abogadospalacios@gmail.com  
Cel. 3153414367



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR  
TRASLADOS ART. 305 C.N.C.

En la fecha 2-03-2021 se firmó el presente traslado  
conforme a dispuesto en el art. 318 del  
C-6.P. el cual corre a partir del 3-03-2021  
y vence el 5-03-2021  
Secretario (a): Juanita H

**RECURSO DE RESPOSICIÓN PROCESO No. 2019-0031400****Andrés Palacios Abogados <abogadospalacios@gmail.com>**

Vie 19/02/2021 3:48 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (480 KB)

Recuso de Reposición.pdf;

Señora

JUEZ 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BOGOTÁ

Cordial saludo, en mi calidad de apoderado del proceso de ref, por medio de la presente me permito respetuosamente interponer recurso de reposición según escrito anexo.

Agradezco acuse recibo

Atentamente,

**Andrés A. Palacios Suarez**

Abogado

(+57) 315 341 43 67

[www.andrespalaciosabogados.com](http://www.andrespalaciosabogados.com)